



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 827 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-043162-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, que contiene la Resolución N°11 de fecha 16 de septiembre del 2021, expedida por Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°02512-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por MARTINEZ MENDOZA ALBERTO ANTONIO.

CONSIDERANDOS:

Que mediante Resolución Gerencial Regional N° 549-2019-GOREICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Alberto Antonio Martínez Mendoza contra la Resolución Directoral N°7374-20148 de fecha 3 de diciembre del 20148, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02512-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N°09 de fecha 21 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02512-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 03 de marzo del 2021, en el extremo que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesto por Don ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N°09 de fecha 21 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02512-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 03 de marzo del 2021, en el extremo que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesto por Don ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2.- En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 549-2019-GOREICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Don ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA contra la Resolución Directoral N°7374-20148 de fecha 3 de diciembre del 20148, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró improcedente la solicitud de reintegro de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total y el adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión como establece el art. 48 de la Ley 24029. 3.- ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE





Gobierno Regional de Ica



DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% y el adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión como establece el art. 48 de la Ley 24029; de su remuneración total integra, conforme al detalle siguiente: a) concepto de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total desde marzo de 1991 a noviembre del 2012; b) así como el reconocimiento y pago íntegro, de la Bonificación especial por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión desde Abril del 2002 a Noviembre del 2012 (periodo de vigencia de la norma) en base al 5% de la remuneración total del actor, con la respectiva deducción de los montos pagados en forma diminuta. 4.-DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Y Los devolvieron.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% y el adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión como establece el art. 48 de la Ley 24029; de su remuneración total integra, conforme al detalle siguiente: a) concepto de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total desde marzo de 1991 a noviembre del 2012; b) así como el reconocimiento y pago íntegro, de la Bonificación especial por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión desde Abril del 2002 a Noviembre del 2012 (periodo de vigencia de la norma) en base al 5% de la remuneración total del actor, con la respectiva deducción de los montos pagados en forma diminuta. Conforme lo establece la sentencia de Vista por la Sala Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°755-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 549-2019-GOREICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Don ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA contra la Resolución Directoral N°7374-20148 de fecha 3 de diciembre del 20148, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por Don ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA contra la Resolución Directoral N°7374-20148 de fecha 3 de diciembre del 20148, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% y el adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión como establece el art. 48 de la Ley 24029; de su remuneración total integra, conforme al detalle siguiente: a) concepto de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total desde marzo de 1991 a noviembre del 2012; b) así como el reconocimiento y pago íntegro, de la Bonificación especial por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión desde Abril del 2002 a Noviembre del 2012 (periodo de vigencia de la norma) en base al 5% de la remuneración total del actor, con la respectiva deducción de los montos pagados en forma diminuta. DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Y Los devolvieron.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL